



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA.

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada los CC. Regidores **L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**, **LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, **LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ**, que suscriben el presente Dictamen, así como el **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA**, Síndico Municipal y el **LIC. HECTOR INSUA GARCIA**, Presidente Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los Artículos 42, 45 y 51, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y los artículos 105, 106 y 109 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. 02-S-803/2015, de fecha 6 de noviembre de 2015, suscrito por el Secretario de éste H. Ayuntamiento **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, y turnado a ésta Comisiones, por instrucciones del C. Presidente Municipal **LIC. HECTOR INSUA GARCIA**, el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Colima, que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2016 en cumplimiento a lo establecido por el artículo 10, fracción I de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, para que la Comisión Dictaminadora, emita el Dictamen correspondiente y de ser autorizado, se remita al Congreso del Estado para su aprobación, y dar cumplimiento así al Artículo 45, fracción IV, Inciso a) y c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que anexo al memorando de secretaria, se encuentra oficio No. 02-TMC-193/2015, de fecha 6 de noviembre de 2015, suscrito por el **C.P. EDUARDO CAMARENA BERRA**, Tesorero Municipal, quien a su vez adjunta el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Colima que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO.- Que el artículo 115 Constitucional, en su fracción IV, y su correlativo en la Constitución Política del Estado de Colima, establece: "...Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...".

CUARTO.- Que el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Colima, establece: "...Los Ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación, sus proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal...".



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA.

QUINTO.- Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción IV, Inciso c), establece entre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, la de autorizar y remitir al Congreso para su aprobación, la Iniciativa de Ley General de Ingresos Municipales para el siguiente año.

SEXTO.- Que el día viernes 13 de los corrientes, en reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda Municipal celebrada en el Salón de Cabildo de este H. Ayuntamiento, el Tesorero Municipal informó a esta Comisión sobre los pormenores del ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016;

SEPTIMO. Que en dicho documento se establecen los rubros de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, siendo los siguientes: de Ingresos provenientes de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente, Participaciones Federales y Aportaciones Federales; sumando un total de **\$536,937,190.64 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 64/100 M.N.).**

OCTAVO. Que esta Comisión inquirió durante esa reunión de trabajo al Tesorero Municipal sobre los criterios, bases y políticas fiscales que dan marco a su anteproyecto de iniciativa de ley, habiendo recibido del funcionario municipal las respuestas adecuadas, resaltando lo siguiente:

- a) En términos generales, la propuesta toma como base el comportamiento real de los ingresos propios más un 3.85% de incremento, considerando la recomendación hecha por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima;
- b) Las participaciones y las aportaciones federales se calculan con la última información entregada por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos.

NOVENO. Que derivado de las reuniones de trabajo de Comisión dictaminadora, se propone incorporar en el cuerpo de la Ley en el Artículo 5, como destino a los ingresos recaudados superiores a los estimados en la ley de ingresos se destinen al pago de pasivos laborales y programas de mejoramiento de la infraestructura urbana, con el propósito de inducir una política de saneamiento de las finanzas públicas.

Además que la tasa de recargos propuesta del 2.50%, sea fijada en términos de la Tasa Interbancaria de Equilibrio a 28 días, que se fije en el mes inmediato anterior a la entrada en vigor de la ley y que no sea mayor al 50% de la misma, lo que estaría situándola en poco menos del 2% mensual.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA.

Con el propósito de dar plena vigencia a los incentivos y estímulos fiscales para adultos mayores, jubilados y pensionados, discapacitados, no solo en el impuesto predial sino en algunos derechos y aprovechamientos, se propuso se perfeccione el texto del artículo 8 para dar vigencia plena a los incentivos y estímulos fiscales, no solo en el impuesto predial sino en algunos derechos y aprovechamientos. Como lo prevén los artículos 19 párrafo segundo y tercero, 88 fracción VI último párrafo y 119 último párrafo de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y artículo 25 del Código Fiscal Municipal.

DECIMO. Que en los términos del Artículo 13, Fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, esta Comisión es competente para dictaminar sobre los anteproyectos de leyes de ingresos del municipio; y

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión, conjuntamente con el Síndico Municipal, tiene a bien presentar a la consideración de este H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza el Proyecto de Iniciativa de Ley General de Ingresos del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2016, por la cantidad total de: **\$536,937,190.64 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 64/100 M.N.),** en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1º.- El Municipio de Colima percibirá en el ejercicio fiscal 2016 la cantidad de: **\$536,937,190.64 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 64/100 M.N.),** por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:



| 2016 | CUENTA | IMPORTE (pesos) |
|---------|--|-----------------------|
| 4.1.1 | IMPUESTOS | 106,721,465.89 |
| 4.1.1.1 | Impuesto sobre los Ingresos | 808,835.04 |
| | Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones publicas | 808,835.04 |
| 4.1.1.2 | Impuestos sobre el Patrimonio | 78,884,994.65 |
| | Impuesto predial | 92,901,047.67 |
| | Descuentos y bonificaciones | - 14,016,053.02 |

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA.**

| | | |
|----------------|---|----------------------|
| 4.1.1.3 | Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones | 23,139,317.82 |
| | Impuesto sobre transmisiones patrimoniales | 23,139,317.82 |
| 4.1.1.7 | Accesorios | 3,888,318.37 |
| | Accesorios de impuesto predial | 3,767,567.01 |
| | Accesorios del imp. sobre transmisiones Patrimoniales | 120,751.37 |
| 4.1.4 | DERECHOS | 64,428,910.50 |
| 4.1.4.1 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 2,539,003.63 |
| | Uso de vías y áreas públicas | 2,539,003.63 |
| 4.1.4.3 | Derechos por prestación de servicios | 37,886,077.61 |
| | Servicios médicos | 42,433.45 |
| | Alumbrado público | 30,696,289.99 |
| | Aseo público | 4,604,021.74 |
| | Cementerios | 2,543,332.44 |
| 4.1.4.9 | Otros derechos | 23,629,164.53 |
| | Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos | 8,953,935.55 |
| | Anuncios y publicidad | 339,187.44 |
| | Bebidas alcohólicas | 9,499,863.82 |
| | Licencias y permisos | 204,445.29 |
| | Registros, certificaciones y legalizaciones | 913,526.58 |
| | Catastro | 1,508,092.00 |
| | Ecología | 349,574.09 |
| | Diversas certificaciones | 1,860,539.76 |
| 4.1.4.4 | Accesorios | 374,664.72 |
| | Recargos | 374,632.61 |
| 4.1.5 | PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 6,414,243.83 |
| | Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público | 6,414,243.83 |
| | Otros productos que generan ingresos corrientes | 5,623,916.36 |
| 4.1.6 | APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 14,685,270.02 |
| | Multas | 10,204,440.58 |



44

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA.

| | |
|---|-----------------------|
| Indemnizaciones | 38,038.99 |
| Otros aprovechamientos | 4,442,790.45 |
| 4.2.1.1 PARTICIPACIONES | 240,177,910.40 |
| Fondo General de Participaciones | 146,035,207.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 62,701,163.00 |
| Tenencia | - |
| ISAN | 2,025,607.00 |
| IEPS | 2,590,113.00 |
| Fondo de Fiscalización | 6,873,318.00 |
| Fondo de Gasolina y Diésel | 5,787,141.00 |
| Artículo 3-B LCF | 14,108,198.40 |
| Participación derechos de minería | 57,163.00 |
| 4.2.1.2 APORTACIONES | 104,509,390.00 |
| Fondo de Aportación para la Infraestructura Social | 21,349,888.00 |
| Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios | 83,159,502.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | - |
| SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | - |
| SUMA DE INGRESOS | 536,937,190.64 |

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentraran en la Tesorería Municipal, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para hacer eficiente la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente ley de ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3º.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2016, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA.

ARTÍCULO 4º.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicarán en el cumplimiento de pasivos laborales y en acciones de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6º.- En el ejercicio fiscal 2016 se causará, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, como recargos el 50% de la tasa interbancaria de equilibrio (TIIE) a 28 días, que se fije para el mes inmediato anterior a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.- En el Municipio de Colima el organismo público descentralizado denominado Procesadora Municipal de Carne proyecta recaudar y administrar **\$7,200,063.56 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL SESENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.)** durante el ejercicio fiscal 2016. Ingresos provenientes de los programas de cría, compraventa, sacrificio y demás aspectos relacionados a la planta. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 8 º.- En el ejercicio fiscal 2016, prevalecerán los incentivos fiscales para adultos mayores, jubilados y pensionados, discapacitados, no solo en el impuesto predial sino en algunos derechos y aprovechamientos. Como lo prevén los artículos 19 párrafo segundo y tercero, 88 fracción VI último párrafo y 119 último párrafo de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y artículo 25 del Código Fiscal Municipal.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2016, previa su publicación, en el Periódico Oficial «El Estado de Colima».

SEGUNDO.- Instrúyase al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de remitir al H. Congreso del Estado, la iniciativa mencionada en el resolutivo anterior para su aprobación, antes del 15 de noviembre del presente año, en los términos de Ley.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, el día 14 de Noviembre del 2015.

A t e n t a m e n t e

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.

C.P. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO.
Regidor Presidente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA.

*En contra en
particular del
D.A.P.*

L.E. FRANCISCO J. RODRIGUEZ GARCIA
Síndico Municipal y Secretario.

LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ.
Regidora Secretaria

GERMÁN SÁNCHEZ ALVAREZ.
Regidor Secretario

HECTOR INSUA GARCIA
Presidente Municipal y Secretario



**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2016

SALA DE REGIDORES
Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez
C. Torres Quintero No. 64 Planta Alta Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3817



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

47

Oficio No. 02-R-ECS-OF-016/2015

ING. FRANCISCO SANTA ROLDAN

Secretario del H. Ayuntamiento de Colima

Presente.

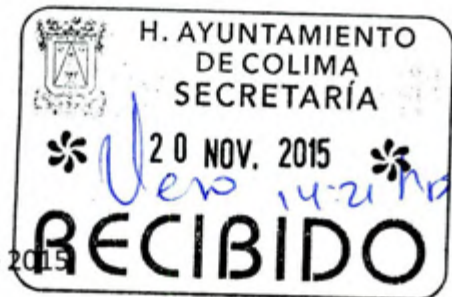
Por medio del presente le envío un cordial saludo, y a la vez hacerle llegar el sentido del voto concurrente y disidente en lo que respecta al DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO al dictamen de Ley General de Ingresos del Municipio de Colima, anexo los motivos de la disensión en ese punto..

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Colima, Col., a 20 de noviembre de 2015

MD. Esmeralda Cárdenas Sánchez
Regidora



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA REGIDORA ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ AL DICTAMEN DE LEY GENERAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN EL PUNTO 4.1.4.3 DE LOS DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS, EN EL RUBRO DE ALUMBRADO PUBLICO.

Con fundamento en el artículo 88 del Reglamento del gobierno municipal de Colima se presenta este voto particular disidente.

En sesión del catorce de noviembre de dos mil quince el Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Colima en el punto VI del orden del día estaba la lectura, discusión, y en su caso aprobación de la Ley General de ingresos para el Municipio de Colima, para el ejercicio fiscal 2016, la cual fue aprobada por unanimidad en lo general, y en lo particular la reserva hecha por la regidora que suscribe en el punto primero del acuerdo del dictamen, apartado 4.1.4.3 denominado DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS, rubro de ALUMBRADO PUBLICO donde se estima una recaudación de 30,696,289.99 pesos, el voto de la suscrita fue en contra, aprobándose por doce votos este punto.

Motivos del disenso:

PRIMERO.- Mi posición fue en contra solo en el derecho de alumbrado público en la votación en la sesión del Cabildo, dado que el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción cuarta establece como obligación de los mexicanos "IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.", sin embargo resulta que el cobro del derecho de alumbrado público no es proporcional ni equitativo.

Por la forma en que se cobra y lo debe pagar cada contribuyente, es claro que no se cumple con lo que dice la Constitución Federal, dado que La ley de hacienda del municipio de Colima establece: **"ARTÍCULO 93.-** El derecho de alumbrado público se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I. Para los contribuyentes cuya obligación encuadra en lo dispuesto por la fracción I del artículo 92 de esta Ley:

a).- Por los servicios domésticos y servicios generales en baja tensión, así como otros servicios en alta tensión para más de 20 kilowatts (Kw) de demanda..... 10 por ciento

b).- Por los servicios generales en alta tensión de 66 o más Kw de demanda, conforme a los siguientes rangos de consumo en kilowatts hora (Kwh), por ciento:

| | |
|----------------------------------|------|
| Hasta 15,000,000 | 1.50 |
| de 15,000,001 a 30,000,000 | 1.00 |
| de 30,000,001 a 45,000,000 | 0.50 |
| de 45,000,001 en adelante | 0.40 |

II. Para los contribuyentes cuya obligación encuadra en lo dispuesto por la fracción II del artículo anterior, se pagará anualmente por metros lineales de frente, colindantes con vías públicas que cuenten con servicio de alumbrado público en uso..... 0.15

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115 constitucional al Municipio de Colima, Estado de Colima, le corresponde la prestación del servicio de alumbrado público y la percepción de los ingresos por concepto de derechos de ese servicio, pero no en los términos que lo obtiene.

TERCERO.- El cobro es inconstitucional, al conformar la base del gravamen de acuerdo al importe del consumo de energía eléctrica, toda vez que no se está pagando por la prestación del servicio otorgado por el Municipio en sus funciones de derecho público, sino en relación a lo que el contribuyente consume de fluido eléctrico, es decir, que a mayor consumo, la base gravable aumenta y, por ende, crece el pago del tributo y a la inversa. De este modo, la base se establece de acuerdo a la capacidad contributiva, en relación con el consumo de energía eléctrica, lo cual no corresponde a una actividad del Municipio por concepto del servicio de alumbrado, sino a un hecho o acto ajeno que tiende a gravar la capacidad tributaria de quienes utilizan el servicio.

CUARTO.- Además no obstante que se denomina a la contribución en comento "derecho", materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, tributo que es competencia exclusiva de la Federación, razón por la cual resulta contrario a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a) de la Constitución Federal.

QUINTO.- Aunado a esto, con el servicio de alumbrado público cada vecino del municipio no tiene una lámpara del alumbrado público afuera de su casa, y en muchas ocasiones las que hay en las colonias no prestan el servicio con calidad, entonces resulta injusto que se les cobre un 10% en relación a su consumo de energía eléctrica.

Son las razones del sentido del voto de la regidora que suscribe, **Esmeralda Cárdenas Sánchez**, manifestando disposición para colaborar en las acciones que se estimen pertinentes a fin de regularizar esta situación y hacer legal, justo, equitativo y proporcional el cobro del derecho de alumbrado público para todos los contribuyentes.

Atentamente.

Colima, Col., 14 de noviembre de 2015.



Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez

Regidora Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal